

Bogotá, 21-07-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228730495581**

Fecha: 21-07-2022

Señor:

**Marlon de Jesús Barón Leal**

Asunto: Respuesta comunicación Radicado Supertransporte No. 20195606027152 del 25/11/2019.

Respetado Señor:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”*<sup>1</sup>.

Por lo anterior, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto por medio de la cual denuncia la posible infracción de la normatividad vigente. Es importante informarle que, en lo referente a lo manifestado por usted, este Despacho considera pertinente aclarar que los hechos narrados hacen parte del contrato de vinculación, los cuales son de naturaleza privada, motivo por el cual, es importante señalar que los conflictos que emanen del incumplimiento de las cláusulas u obligaciones establecidos en los mismos, deberán ser dirimidos de acuerdo con el trámite de los negocios jurídicos de dicha naturaleza, ante la jurisdicción ordinaria, vale la pena aclarar que esta Superintendencia no cuenta con facultades jurisdiccionales para dirimir este tipo de controversias derivadas de los contratos de naturaleza privada o de igual manera, las partes podrán acudir a los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos de su preferencia.

Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.10.3. del Decreto 1079 del 2015:

*(...) Artículo 2.2.1.1.10.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos. (...)*

<sup>1</sup> Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018.

No obstante lo anterior, este despacho procederá a dar inicio a una averiguación preliminar con el fin de verificar el cumplimiento en lo referente a la normatividad de transporte, por parte de la empresa **Servicios y Suministros de Transportes S.A. con Nit 800045713-9.**

Finalmente, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre estará presta a recibir cualquier información adicional que considere pertinente, en la que se evidencie vulneración a las normas de transporte, de conformidad con las competencias funcionales asignadas a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Adriana Rocio Rodriguez Cetina  
Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De  
Transporte Terrestre De Pasajeros

Redactor: Jeffrey Rivas.  
Revisó: María Cristina Álvarez.

Ruta: /var/www/html/argogpl/bodega/2022/873/docs/120228730495581\_00001.docx